

Asignatura: Medios de defensa.

Análisis comparativo de las reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

Profesor: Dr. Jorge Álvarez Banderas

Alumno: José Alberto Martínez Jiménez

Texto modificado	Texto vigente	Comentario
<p>Artículo 35. Son derechos del ciudadano:</p> <p>VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y</p> <p>VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>1o. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en</p>	<p>VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;</p> <p>VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>1o. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los</p>	<p>Las modificaciones a las fracciones VII y VIII del artículo 35 constitucional son casi imperceptibles. En el caso de la primera, se elimina la conjunción “y”, debido que se adicionó una fracción al final de dicho artículo.</p> <p>En la fracción VIII se amplía la posibilidad de someter a consulta temas de trascendencia regional.</p> <p>Se sostiene que las consultas populares podrán convocarse por ciudadanos, con un</p>

<p>la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.</p> <p>...</p> <p>Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión,</p>	<p>ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.</p> <p>Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.</p> <p>Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión</p>	<p>porcentaje mínimo de inscritos de la lista nominal. La variación respecto al término anterior únicamente radica en la adición del término de “temas de trascendencia nacional” que ya venía incluida en el primer párrafo de la fracción VIII.</p> <p>Se adiciona un párrafo que se refiere a la posibilidad de que los ciudadanos formulen consultas populares en temas que sean de trascendencia regional, siempre que el tema sea de competencia federal, y que el número de promoventes sea en el mismo porcentaje que para la consulta nacional, pero considerando el número de personas inscritas en las listas nominales de la entidad o entidades federativas. Para la regulación de las consultas regionales será necesario esperar a que el legislador expida la ley reglamentaria de la presente fracción.</p> <p>Este párrafo se modifica sólo para referirse en plural a las consultas promovidas por ciudadanos, es decir, las de temas de trascendencia nacional o regional. Será necesario esperar a la legislación secundaria para conocer si se mantendrá la calificación</p>
--	---	--

		<p>por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las consultas promovidas por ciudadanos en temas nacionales y regionales, que actualmente se prevé respecto de las primeras, en el segundo párrafo del artículo 5° de la Ley Federal de Consulta Popular.</p>
<p>2o. ...</p> <p>3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;</p>	<p>2o. ...</p> <p>3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;</p>	<p>La reforma amplía las restricciones respecto a los temas que pueden someterse a consulta popular. Además de los derechos humanos reconocidos por la Constitución, incluye ahora a aquellos reconocidos en los tratados internacionales suscritos por México, así como las garantías para su protección.</p> <p>Este apartado es importante, porque pone una limitante al titular del Ejecutivo Federal para someter a consulta popular temas controversiales como el aborto, según las intenciones que manifestó al conmemorar el día internacional de la mujer de este año.</p> <p>Si se adopta la tendencia internacional en relación al carácter de derecho reproductivo de las mujeres, el Ejecutivo estaría impedido constitucionalmente a someter este y otros temas a consulta.</p>

		<p>Se excluye de consulta la permanencia en los cargos de elección popular, porque se crea un procedimiento de revocación de mandato.</p> <p>Se excluye de consulta lo referente al sistema financiero, y aunque ya se hablaba de ingresos y gastos del Estado, se reitera la imposibilidad de cuestionar por esta vía al Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>Resulta interesante la contradicción que subyace en las políticas federales en relación con la exclusión de consulta popular respecto de las obras de infraestructura en ejecución, pues como sabemos, el titular del ejecutivo ha pretendido utilizar mecanismos similares a consultas —que no se realizaron según lo establecido en la legislación aplicable— para cancelar obras de infraestructura en ejecución, como el proyecto del NAICM. Aunque dicha contradicción es aparente, ya que la reforma permite blindar las nuevas obras de infraestructura insignia del gobierno federal, como el Tren Maya, por lo que, al menos por vía de consulta no podrían ser cuestionados.</p>
<p>4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del</p>	<p>4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del</p>	<p>Se amplía la responsabilidad del INE para promover la participación de los ciudadanos en las consultas populares y se le asigna</p>

<p>apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;</p>	<p>apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.</p> <p>El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.</p> <p>Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las</p>	<p>como única instancia encargada de su difusión.</p> <p>Se crea una nueva “veda electoral” respecto de la propaganda gubernamental, durante todo el proceso de consulta, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada. Considero que este es un tema importante que abona a la neutralidad gubernamental en el desarrollo de las consultas, pero será necesario ver si esto limita las intervenciones del titular del</p>
---	--	---

<p>5o. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral federal;</p>	<p>necesarias para la protección civil en casos de emergencia;</p> <p>5o. Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto;</p>	<p>ejecutivo en sus conferencias matutinas cuando se aborden temas sometidos a consulta popular.</p> <p>Se fija un día distinto al de la jornada electoral para la realización de consultas populares.</p> <p>Las nuevas responsabilidades para el INE, obligarán a dicho organismo a la austeridad en el ejercicio de los recursos, pues sumado a la reducción de su presupuesto para 2020, deberá contemplar lo necesario para el caso de consultas populares, desde la difusión, como para la realización propiamente de la jornada.</p> <p>Algo que debe resaltarse, es el hecho de que cuando las consultas se efectúen el mismo año que alguna jornada electoral, sea federal o que asuma directamente el instituto, se generará mayor uso de recursos, pudiendo</p>
--	---	--

		<p>incluso resultar en serios problemas en la operatividad de las mismas.</p>
<p>Artículo 35. Son derechos del ciudadano:</p> <p>Se adiciona una fracción IX al artículo 35;</p>	<p>IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.</p> <p>El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:</p> <p>1o. Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.</p> <p>El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.</p>	<p>Se consagra como derecho del ciudadano la participación en los procesos de revocación de mandato y se fija el procedimiento para hacerlo respecto del Presidente de la República.</p> <p>Se imponen candados respecto al número de promoventes y su distribución geográfica. A diferencia de las consultas populares, para iniciar el proceso de revocación se requieren porcentajes de participación con varios niveles de verificación: por un lado, se exige que a nivel nacional se trate del tres por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal. Sin embargo, también deberá cumplirse con el requisito del tres por ciento de los inscritos en las listas nominales de cada una de las diecisiete entidades federativas en las que deben habitar los promoventes de la revocación.</p> <p>Esto es, se requiere de una participación global aproximada de 2,705,666 ciudadanos inscritos en la lista nominal (equivalente al 3% de los 90,188,850 inscritos al 13 de diciembre de 2019).</p>

	<p>2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.</p> <p>Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así</p>	<p>Sin embargo, se requerirá además que estos se encuentren distribuidos en cuando menos diecisiete entidades federativas y que en cada una de ellas, sean cuando menos el tres por ciento de la lista nominal de la entidad. Es decir, en el caso de Michoacán, se requeriría que cuando menos 103,088 personas participaran para solicitar la revocación y que en cada una de las otras entidades federativas, cuando menos 17, se cumpliera con dicho requisito, sumando en total, cuando menos los más de 2 millones de personas requeridas conforme a la lista nominal nacional.</p> <p>La solicitud sólo puede hacerse en una ocasión, lo que implica que, de no prosperar, no existirá posibilidad de hacerlo durante el sexenio.</p> <p>Las firmas podrán ser recabadas durante el mes previo a la conclusión del tercer año del periodo presidencial, esto es, se podrá recabar durante el mes de noviembre. El texto constitucional prevé que será a partir de ese momento que el INE emita los formatos y</p>
--	--	--

	<p>como los lineamientos para las actividades relacionadas.</p> <p>3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.</p> <p>4o. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de</p>	<p>medios para recopilar firmas y emitirá los lineamientos correspondientes.</p> <p>La suma de estos factores deja ver una baja probabilidad de que los ciudadanos logren recabar las firmas necesarias para iniciar el proceso de revocación.</p> <p>Al igual que en la consulta popular, la ampliación de responsabilidades al INE en materia de revocación y el hecho de que no coincida con elecciones, puede servir para garantizar un proceso libre y democrático, pero seguramente generará conflictos en su operatividad, así como un incremento en el uso de recursos públicos cuando en el mismo año se lleve a cabo una jornada electoral.</p> <p>Otro candado adicional, consiste en que, para la validez de la revocación de mandato, se requiere la participación de cuando menos 36,075,540 ciudadanos, que corresponde al cuarenta por ciento de la lista nominal, y dentro los cuales se decidirá por mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno (alrededor de 18,037,771 ciudadanos con cifras actuales), lo que se traduce en que para la validez de la revocación deberán participar un número de inscritos en la lista nominal</p>
--	---	---

	<p>mandato sólo procederá por mayoría absoluta.</p> <p>5o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.</p>	<p>equivalente a casi el doble de la población total de la Ciudad de México.</p> <p>La impugnación de la declaratoria en el proceso de revocación de mandato será un tema controvertido, que seguramente deberá regularse en la ley reglamentaria que deriva de esta disposición constitucional. Aunque la reforma remite respecto a la revocación de mandato, al sistema de medios de impugnación en materia electoral, no se define explícitamente la vía.</p> <p>Con la redacción actual, aparentemente la revocación de mandato estaría sujeta al juicio de inconformidad previsto en el artículo 49 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por medio del cual se atacan las determinaciones de las autoridades federales electorales en la etapa de resultados y declaración de validez. El problema surge en cuanto a las partes legitimadas para interponerlo —partidos políticos y candidatos—, pese a que el procedimiento es iniciado por ciudadanos y el Presidente revocado en su caso, no es precisamente un candidato. A la revocación, aparentemente resultaría aplicable el sistema</p>
--	--	---

	<p>6o. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.</p> <p>7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.</p> <p>El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.</p> <p>Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión</p>	<p>de nulidades en materia electoral en términos modulados.</p> <p>Si procede la revocación de mandato, se designará presidente en términos del artículo 84 constitucional que también fue modificado para incluir una regla específica para este caso.</p> <p>Se aplican normas de no uso de recursos públicos en estos procedimientos, así como de veda en materia de información gubernamental.</p>
--	---	--

	<p>dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.</p> <p>Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.</p> <p>Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.</p> <p>8o. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.</p>	<p>La ley reglamentaria deberá expedirse dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor. Será necesaria para resolver las dudas planteadas en este documento, por ejemplo, las relativas a la materia de impugnación de tales decisiones.</p>
<p>Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:</p>	<p>Artículo 36. ...</p> <p>I. y II. ...</p>	

<p>Se adiciona párrafo.</p>	<p>III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;</p>	<p>Se adecua para incluir la obligación de participar en las consultas populares y procesos de revocación de mandato.</p>
<p>Artículo 41.</p> <p>Apartado B.</p> <p>V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.</p> <p>a) y b) ...</p> <p>se adiciona inciso c) al Apartado B de la fracción V del artículo 41</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>Apartado A. ...</p> <p>Apartado B. ...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.</p> <p>El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades</p>	<p>Las reformas se ciñen a la distribución competencial ya existente en materia electoral, sumando ahora las de consultas populares y revocación de mandato.</p>

<p>Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:</p>	<p>competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:</p>	
<p>VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos</p>	<p>1. a 11. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	

<p>políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.</p>	<p>Apartado D. ...</p> <p>VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	
<p>Artículo 81. La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.</p>	<p>Artículo 81. La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de presidente de los</p>	<p>La adecuación es únicamente para considerar la revocación de mandato del presidente. Como dato curioso, este artículo no había sido modificado desde 1917.</p>

	<p>Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.</p>	
<p>Se adiciona un párrafo séptimo al artículo 84</p>	<p>Artículo 84. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En caso de haberse revocado el mandato del Presidente de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.</p>	<p>Este párrafo crea una disposición constitucional especial. En caso de falta absoluta del titular del ejecutivo, el párrafo primero del artículo 84 prevé que en primer término la conducción del ejecutivo se asumirá por la persona titular de la Secretaría de Gobernación hasta en tanto se designa al interino o sustituto en su caso.</p> <p>Sin embargo en materia de revocación de mandato, quien sea designado para conducir el ejecutivo, será quien ocupe la Presidencia del Congreso, que en términos del numeral 2</p>

		del artículo 5º de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, coincide con la persona que preside la Cámara de Diputados.
<p>III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;</p>	<p>Artículo 99. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de revocación de mandato;</p>	<p>Se adecúa para referirse a la materia de revocación de mandato.</p>
<p>I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.</p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán</p>	<p>La revocación de mandato será por mandato constitucional, obligatoria para las entidades federativas. Las bases para la regulación de las constituciones locales, fueron reguladas en los artículos transitorios del decreto.</p>

	<p>las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.</p>	
<p>III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, y no podrá durar en su encargo más de seis años. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.</p> <p>....</p> <p>Se adiciona un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122</p>	<p>Artículo 122. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.</p> <p>...</p> <p>La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas relativas al</p>	<p>Se adecúa en los mismos términos del artículo anterior.</p>

	proceso para la revocación de mandato del Jefe de Gobierno.	
Artículos Transitorios		
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.		
Segundo. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley a que se refiere el Apartado 8o. de la fracción IX del artículo 35.		La ley deberá expedirse antes del 17 de junio de 2020, ya que se computa al día siguiente de su publicación en el DOF y no, al día siguiente de su entrada en vigor.
Tercero. Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal como local, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.		Resulta interesante que en una disposición transitoria se prevea el concepto de revocación de mandato, así como que se refiera a la “pérdida de la confianza”.
Cuarto. En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria.		Aunque en función de los plazos legislativos, la legislación secundaria debe emitirse antes del periodo establecido para la opción de revocar al Presidente actual, este artículo transitorio crea un proceso general y específico para atender dicho caso. Con él, el ejecutivo cumple con la política gubernamental que ha reiterado desde

	<p>campaña, al someterse al proceso de revocación de mandato.</p> <p>Sin embargo, como se ha analizado, la posibilidad de lograrlo es, por decir lo menos, bastante limitada.</p>
<p>Quinto. El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.</p>	<p>Como hemos mencionado, se amplían las responsabilidades del INE y se reduce su presupuesto para el 2020, lo que forzará la aplicación de las medidas de austeridad en dicho organismo.</p> <p>Faltará ver si el instituto optará por la reducción de cuestiones salariales de sus órganos principales, u optarán por medidas que afecten directamente el desarrollo de sus competencias y actividades.</p>
<p>Sexto. Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de</p>	<p>En esta disposición transitoria se establecen los requisitos que deberán observar los procesos de revocación de mandato en las entidades federativas. Siendo de tal trascendencia, deberían incluirse en el texto constitucional.</p>

participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas.